

Grupo y categoría	Antigüedad									
	Un bienio	Dos bienios	Un trienio	Dos trienios	Tres trienios	Cuatro trienios	Cinco trienios	Seis trienios	Siete trienios	Ocho trienios
4. Administrativos:										
Oficial de primera	2.430	4.770	7.050	9.450	11.880	14.220	16.560	18.870	21.270	24.570
Oficial de segunda	2.220	4.290	6.420	8.520	10.560	11.670	14.790	16.860	18.990	21.090
Auxiliar	1.950	3.870	5.880	7.710	9.600	11.490	13.350	15.300	17.280	19.110
5. Subalternos:										
Vigilante - Portero	1.860	3.780	5.580	7.470	9.210	11.070	12.930	14.790	16.560	18.420
Grupo III. Operarios										
1. De Almacenes y Oficinas complementarios:										
Almacenero	60	128	184	245	307	369	429	491	551	615
Oficial de primera	58	117	175	233	294	354	412	472	528	589
Oficial de segunda	56	108	162	215	271	321	375	429	480	539
Oficial de tercera	55	107	155	209	259	312	362	412	462	514
Especialista	51	96	146	193	243	291	339	389	437	488
2. De Montadores:										
Inspector	58	117	175	233	294	354	412	472	528	589
Montador de primera	58	117	175	233	294	354	412	472	528	589
Montador de segunda	56	108	162	215	271	321	375	429	480	539
Ayudante	55	107	155	209	259	312	362	412	462	514

ANEXO IV

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar en este anexo el salario hora profesional

Grupo y categoría	Salario hora profesional Importe hora	
	Año 1985	Año 1986
Grupo II. Empleados		
2. Mandos intermedios:		
Jefe de Servicio	779	834
Jefe de Sección	732	783
4. Administrativos:		
Oficial primera Administrativo ..	629	673
Oficial segunda Administrativo ..	532	569
Auxiliar	502	537
5. Subalternos:		
Vigilante-Portero	462	494
Grupo III. Operarios		
1. De Almacenes y Oficinas complementarios:		
Almacenero	572	612
Oficial de primera	480	514
Oficial de segunda	447	478
Especialista	439	470
2. De Montadores:		
Inspector	582	623
Montador de primera	510	546

Grupo y categoría

Salario hora profesional
Importe/hora

Año 1985

Año 1986

Montador de segunda

460

492

Ayudante

451

483

ANEXO V

(Año 1986)

Grupo y categoría	Tóxico, penoso, peligroso Importe día	
	Año 1985	Año 1986
Grupo III. Operarios		
1. De Almacenes y Oficinas complementarios:		
Almacenero	312	334
Oficial de primera	312	334
Oficial de segunda	295	316
Oficial de tercera	272	291
Especialista de primera	295	316
Especialista	249	266
2. De Montajes:		
Inspector	312	334
Montador de primera	312	334
Montador de segunda	295	316
Ayudante	272	291

23107

RESOLUCION de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial para el año 1986, del Convenio Colectivo de ámbito Estatal para las Guarderías y Jardines de Infancia del Sector Privado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito Estatal para las Guarderías y Jardines de Infancia del Sector Privado (Revisión Salarial año 1986) que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1986, de una parte, por la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza, en representación de los trabajadores y de otra, por ACADE y Confederación de Centros Autonómicos d'Ensenyament de Catalunya, en representación de las Organizaciones Empresariales,

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL

En Madrid a 13 de marzo de 1986, reunidos en los locales de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), las Organizaciones Empresariales, ACADE y la Confederación de Centros Autónomos d'Ensenyament de Catalunya, y la Organización Sindical Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), al objeto de proceder a la revisión de las tablas salariales correspondientes al II Convenio Colectivo de ámbito Estatal para las Guarderías y Jardines de Infancia del Sector Privado, para el año 1986.

I. Se acuerdan las siguientes tablas salariales para el período comprendido entre el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986:

Categoría	Salario mensual - Pesetas	Trienio - Pesetas
Técnico Especialista en Jardín de Infancia	48.500	2.510
Técnico Auxiliar de Guarderías	44.500	1.601
Empleada de Guardería	42.500	1.601
Personal de 17 a 18 años	28.400	-
Personal de 16 a 17 años	17.500	-

II. La jornada laboral fijada en el artículo 15 del Convenio Colectivo queda establecida en cuarenta horas semanales.

III. Los dos días de vacaciones al año establecidos en el artículo 16 del Convenio Colectivo, lo serán en jornada considerada laboral por la Dirección Provincial correspondiente, además de los días que en las Comunidades Autónomas estén señalados como no laborales con carácter general.

23108 RESOLUCION de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Compañía, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Compañía, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1986, de una parte, por los Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CLAUDIO MORENO Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA»

ACTA

Asistentes:

Por la Empresa:

Don Nicolás de Alvaro de las Heras.
Don Ramón Montoya Méndez.

Por los representantes de los trabajadores:

Doña María Petra Herrero Zarzuela.
Don Francisco Javier Herrero Pascual.
Don Lorenzo Gil Alonso.

En la ciudad de Segovia, siendo las doce treinta horas del día 18 de abril de 1986, se reúnen las personas al margen relacionadas, componentes de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de alimentación «Claudio Moreno y Cia.,

Sociedad Anónima», y sus trabajadores, para dar cumplimiento al artículo segundo del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, cuya publicación consta en el número 117 del «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de mayo de 1985, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.-Revisión de las tablas salariales vigentes, así como de las dietas y desplazamientos en un 7,5 por 100, siendo, respectivamente, contempladas en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detalla a continuación:

Art. 12. *Tabla salarial*.-Los salarios revisados para las distintas categorías profesionales son los siguientes:

	Pesetas
<i>Personal mercantil técnico no titulado:</i>	
Director	104.010
Jefe de División	80.910
Jefe de Compras	75.750
Jefe de Ventas	75.750
Jefe de Personal	75.750
Jefe de Almacén	75.090
Encargado general	75.750
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>	
Jefe de Sección mercantil	68.100
Viajante	66.180
Trabajadores de dieciséis años	25.650
Trabajadores de diecisiete años	37.530
<i>Personal técnico no titulado:</i>	
Director	104.010
Jefe de División	80.910
Jefe de Administración	75.750
<i>Personal administrativo:</i>	
Contable-Cajero	64.080
Jefe de Sección administrativa	68.100
Oficial administrativo, Programador	66.180
Auxiliar administrativo y Caja, Operador mayor de veinticuatro años	64.080
Auxiliar administrativo y Caja, Operador menor de veinticuatro años	58.350
Oficial segundo o Perforista	64.080
<i>Personal de Servicios auxiliares:</i>	
Profesionales de oficio de primera	66.180
Profesionales de oficio de segunda	62.040
Profesionales de oficio de tercera	58.350
Capataz	68.100
Mozo especializado	58.350
Mozo	57.150
Visitador	58.350
Ayudante Preparador	42.420
Telefonista	57.150
Empaquetadora	58.350
Preparador y Dependiente mayor de veinticuatro años	66.180
Preparador y Dependiente menor de veinticuatro años	62.040
<i>Personal subalterno:</i>	
Conserje	57.150
Cobrador	57.150
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	57.150
Personal de limpieza (pesetas por hora)	348

Art. 16. *Dietas y desplazamientos*.-Quedan establecidas en 946 pesetas por comida y 1.979 pesetas por comida y cena. En caso de tener que pernoctar fuera del domicilio, la Empresa abonará los gastos debidamente justificados por los trabajadores.

En todo caso, la Empresa abonará 946 pesetas al trabajador, siempre que salga un camión haciendo una ruta normal.

Segundo.-*Revisión salarial*.-En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 superior al 7,5 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985.